



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 10 de junio de 2021. Ingresa proceso al despacho con contestación de la reforma de la demanda presentada por **INGENIERÍA METÁLICA ROGRÍGUEZ COLOMBIA S.A.S.** Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20180038700**

Vista la constancia secretarial que antecede advierte el Despacho que la sociedad **INGENIERÍA METÁLICA ROGRÍGUEZ COLOMBIA S.A.S.** presentó en término la subsanación de la contestación de la reforma de la demanda, visible de folios 173 a 175 del expediente digital. Así, por cumplir con el requisito exigido el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA.**

En ese sentido, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

De esta forma, se **PREVIENE** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la la **INGENIERÍA METÁLICA ROGRÍGUEZ COLOMBIA S.A.S.**, por cumplir con los requisitos señalador en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: FÍJESE fecha para el día **TRES (03) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el art. 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual **deberán** suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7º del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

QUINTO: PUBLÍQUESE esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d397e250e3d6c90988e5550beb290daa2bc73355c7e38e08200c209958dda13

Documento generado en 07/07/2021 01:58:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 089 de Fecha 08 de julio de 2021.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de abril de 2021. Ingresa proceso al Despacho con contestación a la reforma de la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20190021000**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la **CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA.**, por intermedio de su apoderado judicial presento contestación a la reforma de la demanda dentro del término legal dispuesto para ello, la que se tendrá por contestada por cumplir con los requisitos establecidos el art. 31 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiuno (21) Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA por parte de la **CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA**, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán comparecer las partes, los testigos y los representantes legales de las demandadas.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2a39c15a18b45a19c4499a8525a52cc9524392b44c4693147cf51148e08275
0**

Documento generado en 07/07/2021 01:58:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 089 de Fecha 08 de julio de 2021.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

NFORME SECRETARIAL: 10 de junio de 2021. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez con solicitud de desistimiento de la demanda, presentada por el apoderado de la parte actora. Sírvasse proveer

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaría

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190022800**

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. dieron contestación a la demanda, por lo que sería del caso entrar a calificar las réplicas allegadas, sino fuera porque el apoderado de la parte demandante presentó desistimiento de la demanda.

En ese sentido, en aras de dar trámite a su solicitud, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que aporte memorial-poder en el que le sea otorgada la facultad expresa para desistir, o en su lugar, se allegue la solicitud dirigida directamente por el actor, en atención a que el poder obrante a folio 64 no habilitó al apoderado para tal fin, siendo este un presupuesto necesario, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 315 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral. **Por Secretaría, líbrese y tramítese el oficio respectivo comunicando al apoderado actor esta decisión.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3ca86c5f8608d31e23ea8a82ccb44040474c563c8e54358c6852c72641e38f1

Documento generado en 07/07/2021 01:57:57 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 089 de Fecha 08 de julio de 2021.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 10 de junio de 2021. Ingresa proceso al despacho con contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y respuesta al requerimiento efectuado. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190031700**

Vista la constancia secretarial que antecede advierte el Despacho que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** presentó en término contestación de la demanda, visible de folios 176 a 189 del expediente digital. Así, por cumplir con el requisito exigido el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA.**

Asimismo, se **INCORPORARÁN** las certificaciones allegados por COLPENSIONES, visibles de folios 212 a 216 y 226 a 231 del plenario.

Igualmente, se hace necesario **REQUÍERASE STRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y al **BANCO DEL OCCIDENTE** para dentro del término improrrogable de cinco (05) días informe con destino al proceso, en atención a la certificación expedida de folios 226 a 231 del expediente digital, *si los pagos de aportes realizados con posterioridad a la fecha de desafiliación retroactiva del actor, esto es los realizados durante el 03 de junio de 1.985 al 1º junio de 1.986 se encuentran en poder de COLPENSIONES o le fueron devueltos al BANCO DEL OCCIDENTE, allegando los soportes de sus dichos.*

Por Secretaría líbrense y tramítense el oficio correspondiente dirigido a COLPENSIONES.

En ese sentido, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

De esta forma, se **PREVIENE** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, por cumplir con los requisitos señalador en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: TÉNGASE a la persona jurídica **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.822.176-1 representada por la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. 123.148 del C. S. de la J. como Procuradora Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y como sustituta al Dra. **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, quien se identifica con C.C. 1.129.580.577 y TP 219.992 acorde con la Escritura Pública 3368 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria Novena (9) del círculo de Bogotá y sustitución de poder obrante entre folios 190 a 211.

TERCERO: INCORPÓRESE las certificaciones allegados por COLPENSIONES, visibles de folios 212 a 216 y 226 a 231 del plenario.

CUARTO: REQUÍERASE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y al **BANCO DEL OCCIDENTE** para dentro del término improrrogable de cinco (05) días informe con destino al proceso, en atención a la certificación expedida de folios 226 a 231 del expediente digital, *si los pagos de aportes realizados con posterioridad a la fecha de desafiliación retroactiva del actor, esto es los realizados durante el 03 de junio de 1.985 al 1º junio de 1.986 se encuentran en poder de COLPENSIONES o le fueron devueltos al BANCO DEL OCCIDENTE, allegando los soportes de sus dichos.*

Por Secretaría líbrense y tramítense el oficio correspondiente dirigido a COLPENSIONES.

QUINTO FÍJESE fecha para el día **DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el art. 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

SEXTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual **deberán** suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7º del Decreto 806 de 2020).

SÉPTIMO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo del artículo 1º de la misma norma.

OCTAVO: PUBLÍQUESE esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bf71ff59a85aa446228f1023ad8f12b12334263cf709a45bf6a99c55a4ff787

Documento generado en 07/07/2021 01:58:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 089 de Fecha 08 de julio de 2021.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 10 de junio de 2021. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la subsanación de la contestación de la demanda presentada por **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**. Sírvase proveer

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190061300**

Revisadas las presentes diligencias, la demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** radicó en término la subsanación de la contestación de la demanda, la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S.

- Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por parte de **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**

En ese sentido, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

De esta forma, se **PREVIENE** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el art. 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual **deberán** suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7º del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc051e3c7a2b78a89dd211a1ee6f7a4f3bbac7d8832dd454a6d1abbf7fb7ff66

Documento generado en 07/07/2021 01:58:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 089 de Fecha 08 de julio de 2021.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 09 de junio de 2021. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la contestación de la demanda presentada la antes FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA - GRASCO LIMITADA, ahora GRASCO LTDA y con impulso procesal por la parte actora. Sírvese proveer

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190070800**

Revisadas las presentes diligencias, la demandada antes **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA - GRASCO LIMITADA**, ahora **GRASCO LTDA**, radicó la contestación de la demanda, sin haberse adelantado diligencia de notificación personal, ni acreditarse el envío de la de notificación a través de mensaje de datos en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, razón por la cual, se reconocerá personería al apoderado de esta sociedad y se tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, en virtud del artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S.

Igualmente, se observa que la contestación de demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S.

- Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por parte de **GRASCO LTDA**.

Entre tanto, se dispone **REQUERIR** al apoderado de la parte demandada para que en el término de cinco (05) días comparta la información enunciada de folios 231 a 232 del expediente digital a través del aplicativo One Drive de Office 365 al correo electrónico o cuenta del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

En ese sentido, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

De esta forma, se **PREVIENE** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado **FABIÁN TÉLLEZ PINEDA**, identificado con cc No. 19.315.422 y T.P. 45.056 como apoderado de la demandada **GRASCO LTDA**, de conformidad con el poder y certificado de existencia y representación legal obrante en el plenario (fls. 118 a 141)

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **GRASCO LTDA** en virtud del artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **GRASCO LTDA**.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada para que en el término de cinco (05) días comparta la información enunciada de folios 231 a 232 del expediente digital a través del aplicativo OneDrive de Office 365 al correo electrónico o cuenta del Juzgado jlat21@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: FIJAR fecha para el día **CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el art. 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

SEXTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual **deberán** suministrar al correo institucional del juzgado jlat21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7º del Decreto 806 de 2020).

SÉPTIMO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo del artículo 1º de la misma norma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d4b6245df98fec48876093fb35e7ceee97cf89ed3f554d505fbfb577da71dd5

Documento generado en 07/07/2021 01:58:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 089 de Fecha 08 de julio de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Nini' followed by a stylized surname.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 10 de junio de 2021. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la contestación de la demanda presentada por la **FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA**. Sírvasse proveer

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaría

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190081400**

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que la demandada **FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA** radicó en término la contestación de la demanda visible de folios 147 a 159 del expediente digital, sin embargo en la misma se observa la siguiente falencia:

- No allegó, ni realizó pronunciamiento frente a los “*Documentos en poder de la parte demandante*” relativos a aportar la totalidad de la hoja de vida de la demandante CLARA INÉS ÍNZÓN NOSSA, solicitados por la parte actora a folio 28 del escrito de demanda.

Por lo anterior, al no encontrarse reunidos los requisitos que trata el artículo 31 del Estatuto Procesal Laboral, se **INADMITIRÁ** la contestación de la demanda, ordenándole subsanar las falencias advertidas dentro del término de cinco (05) días, so pena de tener por no contestada la demanda.

De otro lado, se advierte la necesidad de vincular como litisconsortes necesarios por pasiva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** teniendo en cuenta que pueden verse afectadas con las decisiones que se tomen dentro del presente asunto, en virtud del artículo 61 del C.G.P., aplicable por analogía acorde al art. 145 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por parte de la demandada **FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA**.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el párrafo 3º del Artículo 31 del C. P. del T., **CONCÉDASE** a la demandada el término improrrogable de cinco (05) días para que, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el párrafo 3º del art. 31 del C.P.T y de la S.S, **SUBSANE** los defectos de que adolece, como fueran expuestos en la parte motiva de esta providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA adjetiva al abogado **EUGENIO ALVARADO PALACIO**, identificado con cc No. 19.131.168 y T.P. 16.799 como apoderada de la demandada **FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA**, de conformidad con la certificación obrante a folios 160 y 161.

CUARTO: VINCÚLESE en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, teniendo en cuenta que pueden verse afectadas con las decisiones que se tomen dentro del presente asunto, en virtud del artículo 61 del CGP, aplicable por analogía acorde al art. 145 del CPTSS.

QUINTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE y CORRÁSELE TRASLADO de la demanda, del auto admisorio y del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través de sus representantes legales, según corresponda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente proveído y del auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

SÉPTIMO: Por Secretaría deberá realizar las gestiones administrativas necesarias y conducentes para notificar este proveído y el auto admisorio de la demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, así como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

OCTAVO: REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para que proceda a realizar los trámites de notificación de la vinculada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

NOVENO: Se **podrá** efectuar el envío del contenido del presente proveído y del auto admisorio a las vinculadas, como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos a las vinculadas e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

DÉCIMO: PUBLÍQUESE esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be468b57e3944b3b7ae3ec0f290675ba6c81ba126ac149f34d9f66cba420f9a1
Documento generado en 07/07/2021 01:58:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 089 de Fecha 08 de julio de 2021.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 10 de junio de 2021. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la contestación de la demanda presentada por ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S. Sírvase proveer

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaría

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190082600**

Revisadas las presentes diligencias, la demandada **ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S.** radicó la contestación de la demanda, sin haberse adelantado diligencia de notificación personal, ni acreditarse el envío de la de notificación a través de mensaje de datos en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, razón por la cual, se reconocerá personería a la apoderada de esta sociedad y se tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, en virtud del artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S.

Igualmente, se observa que la contestación de demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S.

- Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por parte de **ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S.**

En ese sentido, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

De esta forma, se **PREVIENE** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte la documental que se detallará en la parte resolutive.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA adjetiva al abogada **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA CAICEDO**, identificada con cc No. 66.812.953 y T.P. 70.279 como apoderado de la demandada **ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S.**, de conformidad



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

con el certificado de existencia y representación legal obrante en el plenario (fls. 137 a 150)

SEGUNDO: TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S.** en virtud del artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S.**

CUARTO: FÍJESE fecha para el día **QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el art. 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual **deberán** suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7º del Decreto 806 de 2020).

SEXTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

SÉPTIMO: REQUÍERASE a la parte demandada para que en el término de cinco (05) días aporte con destino al proceso la información detallada o soportes de los pagos realizados, en cumplimiento del fallo de tutela proferido el 08 de agosto de 2019 por el Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, confirmado por el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de fecha 16 de septiembre de 2019.

OCTAVO: PUBLÍQUESE esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52699558123664aa0a187ae83c31d71fcc6e90de86cabcd48b211c00852582e0

Documento generado en 07/07/2021 04:48:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 089 de Fecha 08 de julio de 2021.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: 09 junio 2021. Ingresa al Despacho informando sobre la contestación de la demandada prestada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Asimismo, con solicitud de la parte actora referente a que se tenga por no contestada la demanda frente a **PORVENIR S.A.** Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20200004100**

Vista la constancia secretarial que antecede advierte el Despacho que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** presentó en término contestación de la demanda, visible de folios 105 a 146 del PDF. Así, por cumplir con el requisito exigido el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA**.

De otro lado, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita se tenga por no contestada la demanda por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y se dé continuidad al trámite procesal con base en el documento aportado a folio 97 del expediente digital, contentivo de la captura de pantalla de un correo electrónico remitido a la dirección electrónica porvenir@en-contacto.co la cual no coincide con la registrada en el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad demandada obrante de folios 37 a 38 del expediente digital.

Tampoco se acreditó la confirmación del recibo de este correo electrónico o mensaje de datos por parte de **PORVENIR S.A.**, en aras de tener conocimiento de la fecha desde la cual principian a contarse los términos con que cuenta el extremo pasivo para contestar la demanda, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que realice nuevamente los trámites de notificación de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Debiendo acreditar la confirmación del recibo de este correo electrónico o mensaje de datos por la demandada. Dicho procedimiento *deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado*, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiuno (21) Laboral del Circuito de Bogotá,



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, por cumplir con los requisitos señalador en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: TÉNGASE a la persona jurídica **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.822.176-1 representada por la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. 123.148 del C. S. de la J. como Procuradora Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y como sustituta al Dr(a). **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, quien se identifica con C.C. 1.129.580.577 y TP 219.992 acorde con la Escritura Pública 3368 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria Novena (9) del círculo de Bogotá y sustitución de poder obrante entre folios 147 a 167 del expediente digital.

TERCERO: REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para que realice nuevamente los trámites de notificación de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, debiendo acreditar la confirmación del recibo de este correo electrónico o mensaje de datos por la demandada. Dicho procedimiento *deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado*, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: PUBLÍQUESE esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTA FE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03024b61ebed28a33633d818873c4433936fc81df2fddc73572b3f2fa71fb0a7



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Documento generado en 07/07/2021 01:58:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 089 de Fecha 08 de julio de 2021.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 10 de junio de 2021. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la contestación de la demanda presentada por AYUDA CLÍNICA ASOCIADOS S.A.S. Sírvase proveer

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaría

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20200021300**

Revisadas las presentes diligencias, la demandada **AYUDA CLÍNICA ASOCIADOS S.A.S.** radicó en término la contestación de la demanda, la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S.

- Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por parte de **AYUDA CLÍNICA ASOCIADOS S.A.S.**

En ese sentido, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

De esta forma, se **PREVIENE** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **AYUDA CLÍNICA ASOCIADOS S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la abogada **SILVIA VEGA RODRÍGUEZ**, identificada con cc No. 51.751.910 y T.P. 57.636 como apoderada de la demandada **AYUDA CLÍNICA ASOCIADOS S.A.S.**, de conformidad con el poder y certificado de existencia y representación legal obrante en el plenario (fls. 22 y 27 a 31)

TERCERO: FIJAR fecha para el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el art. 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual **deberán** suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7º del Decreto 806 de 2020).

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo del artículo 1º de la misma norma.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8229e1e377454b6c46fb3214589d71a1ed4a7cb13248e41c5b1730102730e6f0

Documento generado en 07/07/2021 01:58:32 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 089 de Fecha 08 de julio de 2021.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 10 de junio de 2021. Ingresa proceso al despacho con contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20200040900**

Vista la constancia secretarial que antecede advierte el Despacho que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** presentó en término contestación de la demanda, visible en el archivo No. 06 del expediente digital. Así, por cumplir con el requisito exigido el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA**.

En ese sentido, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

De esta forma, se **PREVIENE** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**-, por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: TÉNGASE a la persona jurídica **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.822.176-1 representada por la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. 123.148 del C. S. de la J. como Procuradora Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y como sustituta al Dra. **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, quien se identifica con C.C. 1.129.580.577 y TP 219.992 acorde con la Escritura Pública 3368 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria Novena (9) del círculo de Bogotá y sustitución de poder obrante entre folios 15 a 36 del Archivo 06 del expediente digital.

TERCERO: FÍJESE fecha para el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 A.M.)** para que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el art. 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual **deberán** suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7º del Decreto 806 de 2020).

QUINTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

SÉPTIMO: PUBLÍQUESE esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

5f9213905264aeb8f9b40d7bd29d25950dcdb441105a1ff81968736dc8e3c832

Documento generado en 07/07/2021 01:58:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 089 de Fecha 08 de julio de 2021.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA